

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 75 pesetas.
 Semestre 50 —
 Trimestre 30 —
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 163

Viernes 24 de Julio de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 15 de Mayo de 1942 por la que se dispone que el ordenamiento de la recogida de cueros vacunos y equinos de producción nacional se rija por las normas que se mencionan. (*Boletín Oficial del Estado* del día 19 de Julio).

Ilmos. Sres.: Con el fin de poder llegar a un rápido control de la producción de cueros vacunos y equinos que, a la vez de tener un conocimiento exacto de su cuantía, permita corregir las irregularidades y anomalías que en su comercio pudieran existir, y hacer una distribución equitativa de esta primera materia, indispensable para la fabricación de curtidos, de tan vital importancia no sólo para la población civil, sino para necesidades de nuestro ejército, y constituido el Sindicato Nacional de la Piel, que encuadra y disciplina todas las actividades relacionadas con esta importante rama de la economía y cuenta, además, con los órganos provinciales y locales en número y capacidad suficiente para poder llevar a cabo esta función, he tenido a bien disponer que a partir de la publicación de la presente Orden el ordenamiento de la recogida de cueros vacunos y equinos de producción nacional se rija por las siguientes normas:

Artículo 1.º El organismo encargado de la recogida, administración y distribución de cueros es el Sindicato Nacional de la Piel. En su consecuencia, todo productor de cueros, sea administrador de Matadero oficial o particular, carníbero, abastecedor, etc., y tan pronto como el cuero sea separado de la res, lo pondrá a disposición del referido Sindicato.

Artículo 2.º El Sindicato utilizará en el servicio que se le encomienda a todos los almacenistas o recolectores que se dedicaren a esta actividad con carácter de habitualidad con anterioridad a la publicación de la presente Orden; paga-

rán contribución y llenarán todos los demás requisitos legales, siempre que éstos demuestren sus deseos de participar en esta función, sometidos a la disciplina y reglamentos que el Sindicato dicte para la mayor eficacia en este servicio.

Artículo 3.º Únicamente serán facultados para la recolección y comercio de cueros los almacenistas o recolectores expresados en el artículo anterior, los

cuales irán provistos de la correspondiente credencial, librada por el Sindicato Nacional de la Piel o sus Delegaciones de Zona, en cuyo documento constarán los pueblos o Partidos Judiciales que le hayan sido designados.

Artículo 4.º Los productores de cueros percibirán por el importe de los mismos los precios de tasa vigentes en la actualidad, que son como siguen:

CLASE CLASIFICADO POR PESO		PRECIO POR KILO	
Fresco	Seco	Fresco	Seco
0/8	0/3	3	8,35
8/18	3 medio/7	2,50	6,50
18 medio/30	7 medio/12	2,07	5,15
30 medio/40	12 medio/16	1,76	4,35
40 medio/a	16 medio/a	1,65	4,00

Los de lidia tendrán un descuento de un 25 por 100 de su valor, con arreglo a la clasificación que antecede:

Equinos:

Mayores de 12 kilos, 45 pesetas por piel.

Menores de 12 kilos, 25 pesetas por piel.

Los cueros, tanto vacunos como equinos que hayan sido perjudicados por cualquier causa, experimentarán una merma en su valor, a tenor de la depreciación de los mismos.

Para los gastos que el sequío, salaje, conservación, clasificación, transportes, etcétera, que los mismos puedan ocasionar, se fijan las siguientes cantidades:

CUEROS			
Vacunos, por kilo		Equinos, por piel	
Salaje	Seco	Mayor	Menor
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
0,25	0,40	7,50	5,00
0,25	0,25		
		8 %	

Por recogida en Matadero, pesaje o secaje y conservación, incluido impuesto sal 0,25

Por transporte desde el punto de recolección al almacén 0,25

Por gastos de almacén, alquileres, contribución, mozos, empleado facturación y beneficio industrial 8 %

Para la organización, inspección, vigilancia y control de la recogida, el Sindicato percibirá 0,05 pesetas por kilo de cuero fresco.

Artículo 5.º En relación con el artículo anterior, y en cuanto afecta a la forma en que los cueros deben ser producidos, se establece lo siguiente:

a) Los cueros no podrán ser mojados ni lavados por mangas de riego o de otra cualquier forma que pueda contribuir a aumentar su peso, ni antes ni después del desuello, sin que previamente hayan sido pesados y marcado su peso en cada uno por medio de cortes en la cola o chapitas de hojalata en la forma acostumbrada, operación que se llevará a cabo por el pesador oficial o persona encargada por la Alcaldía para este cometido.

b) Antes de proceder al pesado los cueros deberán estar limpios de toda clase de suciedades sin cascarras, pezúñas, morros ni carnaza y vaciada la cola de su hueso.

c) Por los productores, matarifes y todo el personal que intervenga en el sacrificio y desuello de las reses, se evitará que los cueros sean perjudicados, impidiendo los cortes y maltrato, así como la formación de bolsas que contengan sangre y que puedan aumentar artificialmente su peso.

d) Los almacenistas o recolectores designados por el Sindicato Nacional de la Piel para la recogida de los cueros vacunos y equinos, al recibirlos de los productores, no admitirán, cuando se trate de cueros salados, una merma superior al 15 por 100 de su peso en sangre. Esta merma, que se establece como norma general, podrá ser modificada atendiendo a las características especiales de producción de cada provincia y habida cuenta de la calidad y tamaño de los cueros, época de su producción y estado de salaje, previo acuerdo entre los elementos interesados, que será remitido al Sindicato Nacional de la Piel para su aprobación.

e) Se establece como norma general para la conservación de los cueros en bruto el salado en estado fresco.

f) El pesado de los cueros se hará por kilos, estimando como fracción máxima la de medio kilo.

Artículo 6.º Los Alcaldes, por medio de los directores de Mataderos, inspectores de Higiene Pecuaria, veterinarios, pesadores oficiales y demás empleados y agentes de su autoridad que participen en los servicios de que se trata, cuidarán, bajo su directa responsabilidad, del cumplimiento de las anteriores normas, no sólo en los Mataderos municipales, sino en los particulares, fábricas de embutidos, quemaderos o muladares, debiendo formar mensualmente declaración de la producción de cuero vacuno y equino habida dentro del respectivo término municipal, mediante relación que del 1 al 15 de cada mes y cerrada el 31 del anterior remitirán a la respectiva Delegación Provincial del Sindicato Nacional de la Piel.

Artículo 7.º No podrán circular por el territorio nacional ninguna clase de cueros vacunos o cabalares que no vayan acompañados de la oportuna guía, extendida por el Sindicato Nacional de la Piel, salvo en el caso de su transporte desde los pueblos en que hayan sido recogidas hasta el almacén autorizado dentro de la respectiva provincia y siempre que vayan acompañados del propio recolector oficial, quien vendrá obligado a exhibir en todo momento que fuese requerido para ello la oportuna creden-

cial y el libro oficial de compras sellado por el Sindicato.

Se exceptúan del párrafo anterior las pieles lanares, cabrías y de montería, que podrán circular libremente.

Artículo 8.º En ningún caso será permitido el traslado de cueros vacunos o equinos de una u otra provincia sin la guía a que hace referencia el artículo anterior.

Las fuerzas de la Guardia civil y de Vigilancia, inspectores municipales y demás agentes de la autoridad detendrán en todo momento y lugar cuantos cueros vacunos y cabalares circulasen sin la documentación correspondiente, efectuando su decomiso y depositándolo en el Ayuntamiento más próximo al lugar de su detención a disposición del Sindicato Nacional de la Piel, sin perjuicio de las demás diligencias que proceda instruir para depurar las responsabilidades a que los infractores hubiesen dado lugar.

Artículo 9.º Toda infracción de los preceptos contenidos en esta disposición llevará implícita la pérdida de los cueros decomisados, aparte de las demás sanciones a que los contraventores de la misma se hiciesen acreedores.

Artículo 10. Queda terminantemente prohibido a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Automóviles y Transportes de todas clases efectuar facturaciones, traslados o transportes de cueros y pieles cabalares sin curtir que no vayan acompañadas de la correspondiente autorización o guía del Sindicato Nacional de la Piel, documento que irá siempre unido a la mercancía hasta la entrega de la misma al consignatario, previa presentación de la tercera parte de dicho documento, siendo responsables los directores, administradores o gerentes y propietarios de las mismas, de igual penalidad que la en que los infractores hubiesen incurrido.

Artículo 11. Se autoriza a la Secretaría General Técnica de este Ministerio a dictar las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de Mayo de 1942.—Carceller Segura.

Sres. Subsecretarios y Secretario General Técnico de este Ministerio.

2.185

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

PRECIOS DE LIMÓN

La Comisaría General ha dispuesto que el limón tipo «berna», quede exento de tasa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 21 de Julio de 1942.—El gobernador civil, delegado provincial de Abastecimientos.

2.217

Confederación Hidrográfica del Duero

Expropiaciones.—Término municipal de Castromoño

ANUNCIO

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Castromoño, con motivo de la ejecución de las obras del canal de Toro y Zamora, trozo 1.º

Resultando que la expresada relación está autorizada por el ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su reglamento, y que examinada por el ingeniero jefe de la 1.ª Sección Técnica, expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando que decretada la necesidad de la ocupación no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la ley y reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del decreto de 18 de Septiembre de 1935, aprobando el reglamento definitivo de esta Confederación,

Esta Dirección, a propuesta del señor ingeniero jefe de la 1.ª Sección, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a la Administración Pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el señor ingeniero jefe de la 1.ª Sección.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento

to de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la ley y 25 del reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, a fin de que los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que, de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o, en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid, 17 de Julio de 1942.—El ingeniero director, Mariano Corral.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden, nombre del propietario, residencia y clase de finca

1. Viuda de Narciso de la Cuesta, Valladolid, pinar y labor.

2.180

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

El Campillo

Formado por la Junta el reparto de utilidades del año actual, se halla expuesto al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento y tres más, para oír reclamaciones.

El Campillo, 20 de Julio de 1942.—El alcalde, Eudaldo Abad.

2.212

Langayo

El repartimiento de utilidades formado por la Comisión para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días y tres más, para los efectos de examen y reclamaciones.

Langayo, 20 de Julio de 1942.—El presidente, Eustasio Peña.

2.213

Quintanilla del Molar

El día 10 del próximo mes de Agosto, desde las nueve de la mañana a cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento la cobranza del primero,

segundo y tercer trimestres del repartimiento de utilidades de este Municipio y ejercicio en curso y atrasos.

Quintanilla del Molar, 22 de Julio de 1942.—El Alcalde, Gabriel Pérez.

2.214

Villanueva de Duero

Rectificado el padrón de habitantes de este Municipio, queda expuesto al público por quince días a efectos de reclamación.

Villanueva de Duero, 20 de Julio de 1942.—El alcalde, Modesto Ruiz.

2.215

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

El señor juez de instrucción de este distrito, en providencia de esta fecha dictada en sumario que se instruye con el número 289 del corriente año, por hurto de un reloj, ha acordado se cite a don Ramón Arriazu Caudevilla, cuyo paradero se desconoce, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado, al objeto de que preste declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que la citación acordada tenga efecto, libro la presente en Valladolid, a 17 de Julio de 1942.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

2.177

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, magistrado, juez de instrucción del número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número 290 del corriente año que se instruye en este Juzgado, por hallazgo en casa de Bernardo Manzaneda, de esta vecindad, efectos de ignorada procedencia, he acordado por providencia de esta fecha citar por medio de la presente a la persona que el día diez de los actuales, hizo entrega a referido Bernardo Manzaneda, de un portacables y diez rollos de cables de cobre forrado; para que comparezca ante este Juzgado en término de cinco días, al objeto de recibirle declaración, acredite la propiedad de dichos efectos y ofrecerle el procedimiento, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que, desde luego, se le hace por este medio.

Dado en Valladolid, a 17 de Julio de 1942.—Antonio M. del Fraile.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

2.178

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Eduardo García Pascual, juez de primera instancia accidental de Villalón de Campos y su partido.

Hago saber, por este tercer edicto, que por doña Aurelia Fernández de la Granja, domiciliada en Mayorga, se promovió ante este Juzgado expediente de declaración de herederos abintestato de don Valentín Alonso Arias, con el que estuvo casada en únicas nupcias, y de este matrimonio no tuvieron sucesión, cuyo señor falleció en Mayorga, el dos de Mayo último, y solicitando se declaren sus herederos a los que resulten serlo, y en la mitad de la herencia en usufructo a la indicada señora. No se tiene noticia de otros parientes más próximos de referido causante que sus sobrinos carnales don José y doña Sagrario Hernández Alonso, hijos de doña Antonina Alonso Arias; una hermana de doble vínculo llamada Emiliana Alonso Arias, de la que se desconoce su paradero, y un medio hermano nombrado Avelino.

Y en su virtud, se llama a dichos parientes, y a los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que comparezcan, si les interesa, a unos y otros, ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de dos meses; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Villalón, once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Eduardo García.—El secretario judicial, José F. Díaz.

2.225—179

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Pedrosa Díaz, secretario suplente en funciones del Juzgado municipal del distrito número uno de esta ciudad.

Certifico: Que en este Juzgado penden diligencias de juicio verbal civil, seguidas a instancia de don Andrés Velicia de los Ríos, contra don Antonio Brezo, en las cuales recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos; visto por el señor don Luis Ruiz de Huidobro y Buitrago, juez municipal del distrito número uno, el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, don Andrés Velicia de los Ríos, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, y de la otra parte, como demandado, don Antonio Brezo, cuyas demás circunstancias se ignoran, por seguirse el juicio sin su presencia, sobre desahucio por falta de pago.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de declarar y declaro, haber lugar al desahucio solicitado, y, en su virtud, debo de condenar y condeno al demandado don Antonio Brezo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, a que en el improrrogable término de ocho días, deje libre y a disposición del

demandante don Andrés Velicia de los Rios, la habitación que ocupa, piso bajo de la casa número doce de la calle de Expósitos de esta ciudad, apercibido de lanzamiento si no lo efectúa en el plazo indicado; imponiéndole las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que para su notificación, al demandado se insertará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo pronuncio mando y firmo.—Luis Ruiz de Huidobro.—Rubricado.

Y para que lo mandado tenga el debido cumplimiento y sirva de notificación al demandado, mediante ignorarse su actual paradero, expido y firmo la presente, visada por el señor juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid, a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Luis Pedrosa.—V.º B.º: El juez, Luis Ruiz de Huidobro.

2.224—180

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1939 a 1941, y pueblo de San Román de Hornija, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Pedro Campos Barrocal.—Débito, 76,42 pesetas.

Viña al pago de la estación, de 46 áreas y 52 centiáreas; linda Norte, Juvenino Cabezudo; Este, Pedro García; Sur, Juan Motrel, y Oeste, camino del Alamo.

Deudores, Saturnino y Venancio Fernández García.—Débito, 0,17 pesetas.

Tierra al pago de Galapa, de 48 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, Lázaro Gil; Este, Pedro Mozo; Sur, Pedro Mozo Alonso, y Oeste, Lázaro Gil.

Deudor, Francisco García Motrel.—Débito, 29,88 pesetas.

Tiempo al pago de los Zabacos, de 94 áreas y 65 centiáreas; linda Norte, Alfonso Cabezudo Ruiz; Este, Policarpo Ruiz; Sur, Benito García, y Oeste, Julio de la Higuera.

Deudor, Guillermo Gil Aranda.—Débito, 57,94 pesetas.

Viña al pago de Laguna, de 32 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, camino de San Román a Tordesillas; Este, Víctor

Rodríguez; Sur, Juan Motrel Sanz, y Oeste, Mariano Gago.

Deudor, Santiago Gómez Celemín.—Débito, 12,73 pesetas.

Viña al pago de camino de Castronuño, de 45 áreas y 69 centiáreas; linda Norte, camino de San Román a Castronuño; Este, Santiago Puerta; Sur, Ramón García, y Oeste, Ignacio Miguel Sanz.

Deudores, herederos de Bernardino Magarzo.—Débito, 1,78 pesetas.

Tierra al pago de Bajo Antonia, de 4 hectáreas, 40 áreas y 25 centiáreas; linda Norte, Julián Celemín Gómez; Este, Heliodoro Gudina; Sur, desconocido, y Oeste, Antonio Pérez González.

Deudor, Esteban Mozo San José.—Débito, 16,30 pesetas.

Viña al pago de, Valdetornillo, de 31 áreas y 58 centiáreas; linda Norte, Antonio García; Este, Benito García; Sur, Casimiro Martín, y Oeste, Román González.

Deudores, Leonardo Diego y Manuel Motrel.—Débito, 8,98 pesetas.

Viña al pago de la estación, de 46 áreas y 52 centiáreas; linda Norte, Agustín Celemín; Este, Nicanor Gallego Frutos; Sur, Andrés Gómez Celemín, y Oeste, Julián Celemín Gómez.

Deudores, Luis del Palacio y otros.—Débito, 0,18 pesetas.

Viña al pago de Paredones, de 45 áreas y 69 centiáreas; linda Norte, Melquiades Celemín; Este, Ignacio Celemín Río; Sur, río Duero, y Oeste, Francisco Gil.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere, para que en término de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que en otro caso se suplirán a su costa y a la vez se les requiere para que en término de ocho días comparezcan en este expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

San Román de Hornija, 24 de Junio de 1942.—Baldomero García.

2.055

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Desde la publicación de este anuncio, hasta las once horas del día 10 de Agosto próximo, en que se reunirá la Junta, se admiten ofertas, con arreglo al modelo de proposición que figura en el pliego de condiciones, para la compra y contratación de los artículos siguientes:

CONTRATACIÓN PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1942

Valladolid

500 quintales métricos de carbón vegetal, y 400 quintales métricos de paja de relleno.

—Zamora

100.000 raciones de pan de 300 gramos.

Medina del Campo

25.000 raciones de pan de 300 gramos; 250 quintales métricos de leña, y 20 quintales métricos de paja de relleno.

El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall, todos los días hábiles, de las diez a las doce horas, y el modelo de proposición en la tablilla de anuncios del Parque de Intendencia.

Los convenios de estas compras y contrataciones están exentos de la contribución de contratistas.

Valladolid, 20 de Julio de 1942.—El teniente coronel director, Manuel Alvarez Alvarez.

2.181—177

Comandancia de la Guardia civil

ANUNCIO

A las diez horas del día 2 del próximo mes de Agosto, tendrá lugar en la Casa Cuartel de la Guardia civil de Valladolid, Fabioneli, número 1, la venta en pública subasta por pujas a la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Cuerpo, a los infractores de la vigente ley de Caza; debiendo los licitadores venir provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, de caza y para cazar.

Valladolid, 20 de Julio de 1942.—El primer jefe, Gervasio Fernández.

2.187

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

SUBASTA

Se verificará en estas oficinas el día 9 de Agosto, a las diez de la mañana, de los boletines de ropas números 71.082 al 73.980, correspondientes a los lotes empeñados en el mes de Diciembre de 1941.—La Dirección.

188

ANUNCIOS NO OFICIALES

EXTRAVÍO

del pueblo de Langa (Avila), de una yegua roja, con la crin cortada, estrellada y herrada de las cuatro patas, de seis años, con alzada menor de la cuerda. El que sepa su paradero, se ruega lo comuniquen a su dueño, don Juan Sacristán Caamaño, en dicho pueblo, quien lo agradecerá y abonará los gastos.

178

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial